

REPÚBLICA DE COSTA RICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Viceministra Administrativa

Circular DVM-A-30-2010

s. Mayer R

Para:

Directores Regionales de Educación

Jefes Departamento de Servicios Administrativos y Financieros

Supervisores Escolares

Directores de Instituciones Educativas del país

Funcionarios Docentes

De:

Silvia Víquez Ramírez

Viceministra Administrativa

Fecha:

28 de junio 2010

Asunto:

Procedimiento para la asignación de lecciones interinas

Estimados compañeros (as):

Es importante indicar que, a partir de la entrada en vigencia de la modificación del numeral 15 de la Ley de Salarios, los docentes pueden optar por impartir hasta 40 lecciones en propiedad, para lo cual este Ministerio ha dispuesto un procedimiento el que ha sido debidamente publicado en su página web. Ahora bien, estos docentes pueden atender más de las lecciones en propiedad cuando el servicio lo demande, en estos casos las lecciones interinas que se asignen deberán cumplir con un procedimiento para su distribución definido en el Estatuto del Servicio Civil.

Así las cosas, los recargos de funciones no dependen única y discrecionalmente del Director institucional, sino principalmente de la idoneidad del servidor, de manera que, estos sobresueldos deben asignarse con sujeción al principio de legalidad contenido en el artículo 11 inciso 1) de la Constitución Política y desarrollado por su homónimo de la Ley General de la Administración Pública, cuya norma señala:

"Artículo 11.

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes."

De acuerdo con los principios que informan el Régimen de Servicio Civil, se establece en los numerales 112 y 114 del Título II del Estatuto de Servicio Civil las condiciones para distribuir los recargos de funciones. Al respecto señalan los artículos de marras:

Teléfono: 22256-83-52

Fax: 2256-83-90

Apartado: 10087-1000 San José, Costa Rica



REPÚBLICA DE COSTA RICA MÍNISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Viceministra Administrativa

"Artículo 112. Los derechos que esta clasificación confiere rigen, en cada caso, para la especialidad de cada profesor titulado o autorizado."

"Artículo 114. Para efectos de selección, nombramientos, traslados y valoración, se deberá tomar en cuenta a los candidatos, de acuerdo con el orden de grupos que establece la presente ley."

Nótese que para efectos de otorgar un recargo de funciones —en este caso la distribución de lecciones interinas- debe tomarse en cuenta la categoría o grupo profesional que ostente el servidor y que se le haya otorgado con base en sus atestados académicos ubicándose dentro del escalafón docente según corresponda.

No obstante cuando existan dos o más oferentes en igualdad de condiciones, y ambos se encuentren anuentes a desempeñar el recargo de funciones que se desee asignar o soliciten la asignación de las lecciones interinas, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 83 inciso d) párrafo tercero, del Estatuto de marras, que indica en lo que interesa:

"...En todo caso se tomarán en cuenta: la calificación de servicios, la experiencia, los estudios y demás condiciones de los educadores..."

Lo anterior, con la finalidad de que se respete también el principio de igualdad que establece el artículo 33 de la Constitución Política, en el tanto dicho principio no tiene un carácter absoluto, pues no concede propiamente un derecho a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de circunstancias, sino más bien a exigir que la ley no haga diferencias entre dos o más personas que se encuentran en una misma situación jurídica, por lo que no puede pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales. (Ver pronunciamiento AJ-074-C-06 de fecha 7 de marzo del 2006).

Así las cosas se solicita a los directores de las instituciones educativas que ajusten la distribución de las lecciones interinas al procedimiento definido.

Cordialmente,

SVR/jaj

CC:

Sr. Leonardo Garnier Rimolo, Ministro de Educación Pública Sra.. Dyaláh Calderón De la O, Vicerninistra Académica Sr. Mario Mora Quirós, Coordinador Area Planificación y Coordinador Regional Sr. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director Direccion de Recursos Humanos Archivo/consecutivo

Teléfono: 22256-83-52

Fax: 2256-83-90

Apartado: 10087-1000 San José, Costa Rica